

Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0224-R

Guayaquil, 31 de octubre de 2023

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Considerando:

Que, el literal l del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)”*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, el artículo 227 de la citada Norma Suprema ordena que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. (...)”*

Que, en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“(...) máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley (...)”;*

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo detalla: *“Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2022, se expidió el Instructivo para la entrega del *“Incentivo económico no reembolsable contemplado en el proyecto de inversión “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”*, mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y procedimientos para la entrega del incentivo de carácter económico no reembolsable a productores beneficiarios del proyecto.

Que, el artículo 26 del Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2022 en la cual manifiesta: *(...) Si producto de la inspección de sobrevivencia se evidencia que las plantaciones forestales no tienen el respectivo mantenimiento, serán objeto de observación, la misma que será notificada al beneficiario dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de inspección. El beneficiario en el término improrrogable de sesenta (60) días contados desde la notificación de la observación deberá realizar el mantenimiento de la plantación, debiendo solicitar la re-inspección dentro de los sesenta (60) días término*

Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0224-R

Guayaquil, 31 de octubre de 2023

antes señalado, caso contrario se presume de pleno derecho la renuncia al incentivo, quedando sin efecto su aprobación.”

Que, mediante Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0072-R de fecha 04 de mayo de 2023 la Subsecretaria de Producción Forestal resuelve: *“Aprobar el establecimiento de la plantación forestal con fines comerciales de la señora Evila del Carmen Rosero Caguasango y señor Willian Ramiro Donoso Teran, ejecutada en el predio de su propiedad, ubicado en la provincia de Pastaza, cantón Pastaza, parroquia Arajuno, sitio Colonia Jaime Roldós Aguilera, con coordenada centroide UTM-WGS1984-Z17S (centroide L0001 N: 9852054; E: 861806) (centroide L0002 N: 9852192; E: 862613), por cumplir los requisitos establecidos para el efecto.”*

Que, mediante oficio Nro. MAG-PDSFPS-2023-0025-OF con fecha 26 de junio de 2023, se notificó la observación de la inspección técnica de sobrevivencia y mantenimiento en cual detalla en su parte medular: *“(…) no cuenta con el mantenimiento respectivo que brinde la facilidad de realizar el inventario correspondiente que permia determinar el valor de incentivo forestal”.* En este contexto según lo establecido en el Art. 26 del Acuerdo Ministerial 119, el beneficiario *“(…) en el término improrrogable de sesenta (60) días contados desde la notificación de la observación deberá realizar el mantenimiento de la plantación, debiendo solicitar la re-inspección dentro de los sesenta (60) días término antes señalado, (…)”*.

Mediante Memorando No. MAG-PDSFPS-2023-2471-M del 22 de septiembre del 2023, el Ing. Jorge Luis Mendoza Bermudez, solicita al Ing. Mario Ramírez Paredes, Responsable del Proyecto Dinamización del Sector Forestal Sostenible, el archivo de la propuesta. Expediente No. 2022-080 y liberación de registro de control de fondo No. RF-2023-064 en el que cita: *“(…) al no haber solicitado la re-inspección en el término establecido se presume la renuncia al incentivo dejando sin efecto la Resolución Aprobatoria MAG-SPF-2023-0072-R; por lo cual, se procederá al archivo la propuesta del expediente 2022-080, ubicada en la provincia Pastaza, cantón Arajuno, parroquia Arajuno, predio Nuevo Amanecer, y se solicita la liberación de Registro de Fondos No. RF-2023-064, y continuar con el trámite administrativo correspondiente.”*

Que, mediante memorando Nro. MAG-PDSFPS-2023-2484-M de fecha 25 de septiembre de 2023, Ing. Richard William Ronquillo Alvarado, Especialista Administrativo remite la anulación de registro y control de fondos del expediente 2022-080 al Ing. Mario Enrique Ramírez Paredes, Responsable del Proyecto Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, el cual detalla: *(…) en atención a la solicitud reasignada por parte del Ing. Mario Ramirez, Responsable del Proyecto de Inversión “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, me permito informar que se procede con la Anulación del Registro De Fondos No. RF-2023-064 por el monto de USD8.042,16. del EXP. No. 2022-080 (BENEFICIARIO: Evila Del Carmen Rosero Caguasango; Willian Ramiro Donoso Teran), (…)*

En el ejercicio de sus atribuciones; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

Art 1.- Archivar el expediente Nro. 2022-080, mediante el cual se aprobó con Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0072-R de fecha 04 de mayo de 2023, a favor de la señora Evila del Carmen Rosero Caguasango y señor Willian Ramiro Donoso Teran; ejecutada en el predios S/N, ubicado en la provincia de Pastaza, cantón Arajuno, parroquia Arajuno, sitio Colonia Jaime Roldós Aguilera, en virtud de no haber solicitado la re-impeccion en el término establecido, esto se configura en el Art. 26 estipulado en el Acuerdo Ministerial 119 de fecha 19 de octubre de 2022 *“(…)El beneficiario en el término improrrogable de sesenta (60) días contados desde la notificación de la observación deberá realizar el mantenimiento de la plantación, debiendo solicitar la re-inspección dentro de los sesenta (60) días término antes señalado, caso contrario se presume de pleno derecho la renuncia al incentivo, quedando sin efecto su aprobación.”*

Art 2.- Encárguese al Responsable de la Gestión Documental y Archivo del proyecto Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, el archivo del Expediente Nro. 2022-080.

Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0224-R

Guayaquil, 31 de octubre de 2023

Art 3.- Notifíquese a la señora Evila del Carmen Rosero Caguasango y señor Willian Ramiro Donoso Teran, la presente resolución.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ana Mari Ordoñez Rodríguez
SUBSECRETARIA DE PRODUCCIÓN FORESTAL

Referencias:

- MAG-PDSFPS-2023-2484-M

Copia:

Señora Ingeniera
Katherine Gabriela Zambrano Vera
Servidor Público 7

Señor Ingeniero
Jorge Luis Mendoza Bermudez
Servidor Público 7

Señor Magíster
Ruben Dario Dílorenzo Paladines
Servidor Público 7

Señorita Ingeniera
Helen Tatiana Zambrano Palma
Servidor Público 5

Señor Ingeniero
Ronald Israel Alvarado Salvador
Servidor Público 5

Señorita Magíster
Suanny Katusca Patiño Burgos
Servidor Público 5

Señor Ingeniero
Gabriela Alexandra Cabezas Fernandez
Servidor Público 5

Señor Biólogo
Fausto Ramon Mieles Olivo
Servidor Público 5

Señor Ingeniero
Roberto Mauricio Salgado Rodriguez
Servidor Público 5

Señorita Ingeniera
Luisana Mariuxi Barreiro Herrera
Servidor Público 1

Señorita Abogada
Ines Dolores Nieto Zambrano
Servidor Público 5

Señor Ingeniero
Richard William Ronquillo Alvarado
Servidor Público 7

Señor Ingeniero
Mario Enrique Ramirez Paredes
Responsable del Proyecto Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible

Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0224-R

Guayaquil, 31 de octubre de 2023

in/mr